

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 022-11

QUE OTORGA A LA EMPRESA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA DOMINICANA (EGEHID), LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA OPERACIÓN DE TREINTA Y DOS (32) ENLACES RADIOELÉCTRICOS, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA PRIVADO DE RADIOCOMUNICACIÓN.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias para la operación de un sistema privado de radiocomunicación, promovida ante el **INDOTEL** por la **EMPRESA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA DOMINICANA (EGEHID)**, en fecha 23 de septiembre de 2009.

Antecedentes.-

1. En fecha 23 de septiembre de 2009, la **EMPRESA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA DOMINICANA (EGEHID)** solicitó ante el **INDOTEL** *“autorización para el uso de cuatro (4) pares de frecuencias, en la banda de los 11 GHz, y diez (10) pares de frecuencias en la banda de los 6 GHz, para ser utilizados en la plataforma multiuso de telecomunicaciones”*;
2. En ese sentido, el 14 de septiembre de 2010, con motivo de la solicitud presentada por la **EMPRESA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA DOMINICANA (EGEHID)**, el Departamento de Monitoreo del Espectro, de la gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización, procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad técnica de la asignación de las frecuencias requeridas;
3. En fecha 19 de noviembre de 2010, el Ing. Nelson Guillén del Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica, mediante Informe Técnico estableció el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la reglamentación para el otorgamiento de las licencias solicitadas;
4. Posteriormente, el día 22 de febrero de 2011, la **EMPRESA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA DOMINICANA (EGEHID)**, tuvo a bien reiterar los términos de su solicitud ante el **INDOTEL** para *“la adquisición de cuatro (4) pares de frecuencias, en la banda de los 11 GHz, y diez (10) pares de frecuencias en la banda de los 6 GHz, las cuales se utilizarán en la Plataforma de Telecomunicaciones”*;
5. En ese sentido, el 1 de marzo de 2011, el Ing. Eduardo Evertz, Gerente de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando No. DE-M-000122-11, remitió la presente solicitud a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, recomendando el otorgamiento de las autorizaciones solicitadas, por considerar que la misma cumple con los requisitos que establece el artículo 40 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el literal “g” del artículo 3 de la Ley No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que la **EMPRESA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA DOMINICANA (EGEHID)**, solicitó al **INDOTEL**, siguiendo el proceso establecido por el supraindicado Reglamento, *“la asignación de cuatro (4) pares de frecuencias, en la banda de los 11 GHz, y diez (10) pares de frecuencias en la banda de los 6 GHz, para ser utilizados en la plataforma multiuso de telecomunicaciones”*;

CONSIDERANDO: Que la **EMPRESA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA DOMINICANA (EGEHID)**, ha sido creada mediante Decreto No. 628-07, de fecha 2 de noviembre de 2007, cuyo artículo 1 dispone que la misma es *“de propiedad estrictamente estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con capacidad para contraer obligaciones comerciales contractuales, según sus propios mecanismos de dirección y control”*;

CONSIDERANDO: Que la Ley, en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio del espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que por su parte el artículo 38.1 del Reglamento, dispone que: *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, señala lo que de manera íntegra se transcribe a continuación: *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que, el artículo 64 de la Ley especifica que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”*;

CONSIDERANDO: Que asimismo, el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: *“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”*;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66.1 de la Ley, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que en relación a la vigencia de las Licencias que otorga el órgano regulador y, por aplicación combinada de los artículos 36.1 y 48.1 del Reglamento, las licencias vinculadas a una inscripción en registro especial, serán expedidas hasta un período de cinco (5) años; y las licencias tendrán el mismo período de duración que la inscripción a la cual estén vinculadas;

CONSIDERANDO: Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...)”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación: *“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”*;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido el artículo 37 de la Ley dispone que: *“Para la utilización de servicios privados de telecomunicaciones será necesaria la inscripción en registro especial que el órgano regulador llevará al efecto”*;

CONSIDERANDO: Que, por su parte el artículo 29.2 del Reglamento establece que los interesados en prestar u operar Servicios Privados de Telecomunicaciones, deberán solicitar al **INDOTEL** una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.1 del repetido Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que para hacer uso del espectro radioeléctrico para la operación de servicios privados de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando sean solicitadas por las instituciones del Estado, y entre otros casos, cuando se requieran para servicios privados de radiocomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que asimismo el referido artículo 40.1 establece que en el caso de solicitudes presentadas por instituciones del Estado, bastará con que la solicitud la realice el titular de la dependencia estatal solicitante;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, conviene destacar que la solicitud de asignación de frecuencias promovida por la **EMPRESA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA DOMINICANA (EGEHID)**, fue presentada por el señor Víctor Ventura Hernández, titular actual de dicha institución estatal;

CONSIDERANDO: Que en razón de la presente solicitud, interpuesta por la **EMPRESA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA DOMINICANA (EGEHID)**, la Unidad de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico de la Gerencia de Técnica del **INDOTEL**, procedió a determinar la disponibilidad de frecuencias en las bandas propuestas por la solicitante; que sin embargo, conviene resaltar que la **EMPRESA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA DOMINICANA (EGEHID)**, durante el precitado proceso de estudio y análisis, solicitó otros cuatro (4) enlaces radioeléctricos en adición a los veintiocho (28) enlaces que habían sido previamente solicitados por ésta, depositando la información técnica correspondiente; que en tal virtud, mediante informe técnico No. GR-I-000225-10 de fecha 14 de septiembre de 2010, el Ing. Justin Subero adscrito a dicha unidad, determinó la

disponibilidad de las frecuencias solicitadas; que posteriormente, en fecha 19 de noviembre de 2010, el Ing. Nelson Guillén del Departamento de Análisis Técnico de la referida gerencia, recomendó el otorgamiento de las licencias correspondientes a favor de la **EMPRESA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA DOMINICANA (EGEHID)**, por haber cumplido con los requisitos técnicos exigidos por la reglamentación;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, el Ing. Eduardo Evertz, en su calidad de Gerente Técnico del **INDOTEL**, remitió la presente solicitud a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante Memorando No. DE-M-000122-11, de fecha 1 de marzo de 2011, recomendando de manera formal el otorgamiento de la autorización correspondiente, a los fines de que la **EMPRESA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA DOMINICANA (EGEHID)**, pueda hacer uso de las frecuencias solicitadas para la operación de los treinta y dos (32) enlaces radioeléctricos solicitados por ésta, en razón de que su solicitud cumple con los requisitos que establecen los artículos 40.1 y 40.4 del Reglamento;

CONSIDERANDO: Que en razón de las consideraciones expuestas previamente y, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende procede otorgar a la **EMPRESA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA DOMINICANA (EGEHID)**, las licencias correspondientes, bajo los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución, a los fines de que ésta pueda utilizar las frecuencias que se describen en el ordinal "Primero" del dispositivo de esta decisión, para la operación de treinta y dos (32) enlaces radioeléctricos; que asimismo, procede que este Consejo Directivo ordene a la Directora Ejecutiva, la Inscripción de la **EMPRESA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA DOMINICANA (EGEHID)**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Privados de Radiocomunicaciones;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Decreto No. 628-07, de fecha 2 de noviembre de 2007, que crea la **EMPRESA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA DOMINICANA (EGEHID)**;

VISTA: La solicitud de frecuencias interpuesta por la **EMPRESA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA DOMINICANA (EGEHID)**, en fecha 23 de septiembre de 2009;

VISTA: La comunicación de fecha 22 de febrero de 2011, de la **EMPRESA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA DOMINICANA (EGEHID)**, mediante la cual dicha empresa tuvo a bien reiterar ante el **INDOTEL** los términos de su solicitud de asignación de frecuencias para la operación de varios enlaces radioeléctricos;

VISTO: El informe interno del Ing. Justin Subero del Departamento de Monitoreo del Espectro, de la Gerencia Técnica del **INDOTEL** de fecha 14 de septiembre de 2010;

VISTO: El informe técnico del Ing. Nelson José Guillén, del Departamento de Análisis Técnico, de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, de fecha 19 de noviembre de 2010;

VISTO: El Memorando No. GR-M-000122-11 de fecha 1 de marzo de 2011, suscrito por el Ing. Eduardo Evertz, en su calidad de Gerente Técnico del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el presente expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a favor de **EMPRESA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA DOMINICANA (EGEHID)**, las Licencias correspondientes para el uso de las frecuencias que constituyen los treinta y dos (32) enlaces radioeléctricos, que se describen a continuación:

<u>NO.</u>	<u>FRECUENCIAS</u>	<u>ANCHO DE BANDA (MHZ)</u>	<u>COORDENADAS</u>	<u>LOCALIDADES</u>	<u>TX/RX</u>
1	10725.0000	40	18 48 43.80 N 70 37 36.8 O	Alto Bandera, La Vega	TX/RX
	11255.0000	40	18 24 07.70 N 70 12 20.9 O	Fuerte Resolué, San Cristóbal	TX/RX
2	10775.0000	40	18 48 43.80 N 70 37 36.8 O	Alto Bandera, La Vega	TX/RX
	11305.0000	40	19 29 03.10 N 70 29 21.50 O	Mogote, Espaillat	TX/RX
3	11125.0000	40	18 24 07.70 N 70 12 20.9 O	Fuerte Resolué, San Cristóbal	TX/RX
	11655.0000	40	18 25 56.80 N 69 58 14.10 O	CCH, Distrito Nacional	TX/RX
4	11075.0000	40	19 29 03.10 N 70 29 21.50 O	Mogote, Espaillat	TX/RX
	11605.0000	40	18 57 45.50 N 70 01 19.00 O	Naviza, Sánchez Ramírez	TX/RX
5	10775.0000	40	18 57 45.50 N 70 01 19.00 O	Naviza, Sánchez Ramírez	TX/RX
	11305.0000	40	18 25 56.80 N 69 58 14.10 O	CCH, Distrito Nacional	TX/RX
6	10775.0000	40	18 23 02.00 N 71 02 15.00 O	El Curro, Barahona	TX/RX
	11305.0000	40	18 48 43.80 N 70 37 36.8 O	Alto Bandera, La Vega	TX/RX
7	11125.0000	40	19 40 19.10 N 70 56 57.10 O	Murazo, Valverde Mao	TX/RX
	11655.0000	40	18 17 02.7 N 70 33 27.8 O	Santo Cerro, La Vega	TX/RX
8	11125.0000	40	19 17 02.7 N 70 33 27.8 O	Santo Cerro, La Vega	TX/RX
	11655.0000	40	18 48 43.80 N 70 37 36.8 O	Alto Bandera, La Vega	TX/RX
9	6035.0000	40	18 48 43.80 N 70 37 36.8 O	Alto Bandera, La Vega	TX/RX
	6235.0000	40	18 31 27.10 N 70 20 23.4 O	Fco. Mateo Repetidor, San Cristóbal	TX/RX
10	5955.0000	40	18 31 27.10 N 70 20 23.4 O	Fco. Mateo Repetidor, San Cristóbal	TX/RX
	6195.0000	40	18 30 35.50 N 70 19 50.20 O	Jigüey, Los Cacaos, San Cristóbal	TX/RX
11	6035.0000	40	18 24 07.70 N 70 12 20.9 O	Fuerte Resolué, San Cristóbal	TX/RX
	6235.0000	40	18 26 22.7 N 70 15 13.5 O	Aguacate Repetidor, San Cristóbal	TX/RX
12	6115.0000	40	18 24 07.70 N 70 12 20.9 O	Fuerte Resolué, San Cristóbal	TX/RX
	6355.0000	40	18 23 34.70 N 70 16 54.0 O	Valdesia Repetidor, Yaguatae, San Cristóbal	TX/RX
13	6580.0000	40	18 23 34.70 N 70 16 54.0 O	Valdesia Repetidor, Yaguatae, San Cristóbal	TX/RX
	6920.0000	40	18 23 28.2 N 70 16 53.0 O	Valdesia Central	TX/RX
14	5995.0000	40	18 23 02.00 N 71 02 15.00 O	El Curro, Barahona	TX/RX
	6275.0000	40	18 21 05.50 N 71 32 18.40 O	Las Damas Camino a Presa, Independencia	TX/RX
15	6155.0000	40	18 23 02.00 N 71 02 15.00 O	El Curro, Barahona	TX/RX
	6395.0000	40	18 53 56.20 N 71 20 49.50 O	Dgo Rodriguez JJ Puello Repetidor, San Juan	TX/RX
16	6580.0000	40	18 23 02.00 N 71 02 15.00 O	El Curro, Barahona	TX/RX

	6920.0000	40	18 58 49.20 N 71 17 26.70 O	Sabaneta, San Juan	TX/RX
17	6540.0000	40	18 23 02.00 N 71 02 15.00 O	El Curro, Barahona	TX/RX
	6880.0000	40	18 42 24.60 N 71 03 04.40 O	Sabana Yegua, San Juan	TX/RX
18	6500.0000	40	18 23 02.00 N 71 02 15.00 O	El Curro, Barahona	TX/RX
	6840.0000	40	18 35 35.60 N 70 58 25.80 O	Mageyal Repetidor, Azua	TX/RX
19	6460.0000	40	18 23 02.00 N 71 02 15.00 O	El Curro, Barahona	TX/RX
	6800.0000	40	18 31 07.70 N 70 53 54.20 O	Los Toros, Azua	TX/RX
20	6700.0000	40	19 40 19.10 N 70 56 57.10 O	Murazo, Valverde Mao	TX/RX
	7040.0000	40	19 27 59.30 N 71 04 50.30 O	C. Emb Monción VSAT, Santiago Rodríguez	TX/RX
21	6075.0000	40	19 27 59.30 N 71 04 50.30 O	contra embalse Monción	TX/RX
	6315.0000	40	19 25 36.50 N 71 05 25.90 O	Monción, Santiago Rodríguez	TX/RX
22	6035.0000	40	19 29 03.10 N 70 29 21.50 O	Mogote, Espaillat	TX/RX
	6235.0000	40	19 16 49.90 N 70 46 34.30	Baiguaque Camino Descendiente, Santiago	TX/RX
23	6460.0000	40	19 40 19.10 N 70 56 57.10 O	Murazo, Valverde Mao	TX/RX
	6800.0000	40	19 22 06.00 N 70 42 56.60 O	L. Angostura VSAT, Santiago	TX/RX
24	10875.0000	40	19 29 03.10 N 70 29 21.50 O	Mogote, Espaillat	TX/RX
	11405.0000	40	19 19 17.41 N 70 44 18.28 O	Tavera Repetidor, Santiago	TX/RX
25	10925.0000	40	19 29 03.10 N 70 29 21.50 O	Mogote, Espaillat	TX/RX
	11455.0000	40	19 05 25.60 N 70 35 54.30 O	Jimenoa Repetidor, Jarabacoa, La Vega	TX/RX
26	5995.0000	40	19 29 03.10 N 70 29 21.50 O	Mogote, Espaillat	TX/RX
	6275.0000	40	18 47 40.10 N 70 21 19.90 O	Aniana Vargas, Bonao	TX/RX
27	11125.0000	40	19 29 03.10 N 70 29 21.50 O	Mogote, Espaillat	TX/RX
	11655.0000	40	19 06 21.60 N 70 24 23.30 O	Rincón Central Repetidor, La Vega	TX/RX
28	10725.0000	40	19 29 03.10 N 70 29 21.50 O	Mogote, Espaillat	TX/RX
	11255.0000	40	19 02 10.90 N 70 11 32.80 O	Hatillo Central, Cotuí	TX/RX
29	6115.0000	40	18 57 45.50 N 70 01 19.00 O	Naviza, Sánchez Ramírez	TX/RX
	6355.0000	40	19 16 51.20 N 70 01 35.60 O	Boba Repetidor, Nagua	TX/RX
30	6540.0000	40	19 26 06.6 N 70 05 08.5 O	Boba, Nagua	TX/RX
	6880.0000	40	19 16 51.20 N 70 01 35.60 O	Boba Repetidor, Nagua	TX/RX
31	6075.0000	40	18 48 43.80 N 70 37 36.8 O	Alto Bandera, La Vega	TX/RX
	6315.0000	40	18 52 22.1 N 70 30 07.1 O	Morrote, Bonao	TX/RX
32	5955.0000	40	18 52 22.1 N 70 30 07.1 O	Morrote, Bonao	TX/RX
	6195.0000	40	18 52 51.60 N 70 29 47.70 O	Río Blanco, Bonao	TX/RX

SEGUNDO: DISPONER que la vigencia las licencias otorgadas a la **EMPRESA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA DOMINICANA (EGEHID)** mediante la presente resolución, será por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, de conformidad con lo que disponen los artículos 36.1 y 48.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra “b” y 47 letra “a” del referido Reglamento, el uso de la frecuencia asignada mediante la

presente resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicaciones ya instalado.

CUARTO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencia a nombre de la **EMPRESA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA DOMINICANA (EGEHID)**, que reflejen las autorizaciones otorgadas por medio de la presente resolución y contengan como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

QUINTO: ORDENAR la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, se hagan las anotaciones pertinentes de las frecuencias otorgadas mediante la presente decisión.

SEXTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, la Inscripción de la **EMPRESA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA DOMINICANA (EGEHID)** en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, para servicios privados de telecomunicaciones.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de la presente resolución a la **EMPRESA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA DOMINICANA (EGEHID)**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil once (2011).

Firmados:

David A. Pérez Taveras
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo